



ACUERDO

Asunto: 17 - Aceptación de la delegación de competencias efectuada por el Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, para la evaluación ambiental de la Ordenanza Provisional Municipal, con destino a la reordenación de la alineación prevista en el vigente Plan General de Ordenación de Los Realejos, para que se ajuste al establecido por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

ANTECEDENTES

Visto que con fecha 1 de junio de 2021, tiene entrada en este Cabildo Insular certificado del acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Los Realejos de 29 de abril de 2021 en virtud del cual se acuerda: “Delegar en la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife la competencia correspondiente al órgano ambiental municipal en el procedimiento de evaluación ambiental de la Ordenanza Provisional para la reordenación de la alineación prevista en el vigente Plan de General de Ordenación General de Los Realejos para que se ajuste a lo establecido por el Servicio Administrativo de Carreteras del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife reemplazando la regulación en ese ámbito contenido en el vigente Plan General”.

Resultando que a la vista del ámbito competencial de la Comisión Ambiental de Tenerife, con fecha 9 de junio de 2021, se formula propuesta al Pleno de esta Corporación por el Director Insular de Planificación del Territorio y Patrimonio Histórico sobre el asunto de referencia y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La **Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental** reúne en un único texto el régimen jurídico de la evaluación de planes, programas y proyectos. En concreto, en su artículo 11 (“Determinación de órgano ambiental y del órgano sustantivo”) señala: “3. En el caso de planes, programas y proyectos cuya adopción, aprobación o autorización corresponda a las entidades locales, las funciones atribuidas por esta ley al órgano ambiental y al órgano sustantivo corresponderán al órgano de la Administración autonómica o local que determine la legislación autonómica.”

SEGUNDO.- Con fecha de 1 de septiembre de 2017 entra en vigor la **Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias** introduciendo en su artículo 86.6 c), con relación a la evaluación ambiental estratégica, una nueva referencia a los órganos ambientales autonómico, insular y municipales, al señalar:

“6. A los efectos previstos en el presente artículo, tendrá la consideración de:

c) Órgano ambiental: ... en el caso de los instrumentos municipales, lo será el que pueda designar el ayuntamiento, si cuenta con los recursos suficientes o, previo convenio, podrá optar entre encomendar esa tarea al órgano ambiental autonómico o bien al órgano ambiental insular de la isla a la que pertenezca.(...)”

TERCERO.- En cumplimiento de lo anterior y de lo establecido por el artículo 86.7 y la Disposición Adicional Primera apartado 4 de la Ley 4/2017, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es f438ac0d-ac83-5940-aae9-6adfabda9ff6. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f438ac0d-ac83-5940-aae9-6adfabda9ff6>

Documento

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 30/06/2021 a las 06:48:24 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 442c615a-f631-58e6-b1e3-18c93f655b3e. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=442c615a-f631-58e6-b1e3-18c93f655b3e>



Firma



Tenerife acuerda, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2017, la creación y regulación transitoria del órgano ambiental insular, denominado “**Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife**”, como órgano complementario y especializado, dentro de la estructura orgánica de la Corporación Insular.

CUARTO.- Posteriormente, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2019, acordó aprobar inicialmente el **Reglamento que regula la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT)**, de naturaleza orgánica, y que entró en vigor el 21 de agosto de 2019.

QUINTO.- La **Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canaria** dispone respecto de la evaluación ambiental estratégica de planes y programas, en la letra c) del apartado 6 del artículo 86: “c) Órgano ambiental: en el caso de los instrumentos autonómicos, lo será el órgano que designe el Gobierno de Canarias; en cuanto a los instrumentos insulares, lo será el órgano que designe el cabildo o, previa delegación, el órgano ambiental autonómico; y en el caso de los instrumentos municipales, lo será el que pueda designar el ayuntamiento, si cuenta con los recursos suficientes, pudiendo delegar esta competencia en el órgano ambiental autonómico o el órgano ambiental insular de la isla a la que pertenezca, o bien constituir un órgano ambiental en mancomunidad con otros municipios.

Con respecto a la competencia del órgano ambiental del Cabildo hay que poner de manifiesto la **limitación establecida en el artículo 86.6 c) de la Ley 4/2017 para los municipios de menos de 100.000 habitantes de derecho**, por la que se establece que la evaluación ambiental de la ordenación urbanística estructural de los planes generales de ordenación así como la modificación sustancial de los mismos correspondería al órgano ambiental autonómico.

SEXTO.- Conforme a lo antedicho, este Cabildo Insular puede aceptar delegaciones de competencias municipales sobre las funciones que corresponderían al órgano ambiental municipal, todo ello en el marco general de la cooperación definida en el preámbulo de la Ley 4/2017 que expresamente subraya que “la autonomía es compatible con los mecanismos de colaboración y cooperación, en especial cuando se trata de administraciones pequeñas de capacidad limitada, que tienen derecho a la asistencia de la Administración autonómica y del Cabildo correspondiente”; y asimismo dentro del marco general de la cooperación y asistencia por los Cabildos a los municipios de su respectiva isla, especialmente a los de menos de 20.000 habitantes, prevista en el artículo 10 y siguientes de la Ley 8/2015 de Cabildos Insulares.

SÉPTIMO.- Tal y como se ha apuntando en los antecedentes, con fecha 1 de junio de 2021, tiene entrada en este Cabildo Insular certificado del acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Los Realejos de 29 de abril de 2021 en virtud del cual se acuerda: “Delegar en la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife la competencia correspondiente al órgano ambiental municipal en el procedimiento de evaluación ambiental de la Ordenanza Provisional para la reordenación de la alineación prevista en el vigente Plan de General de Ordenación General de Los Realejos para que se ajuste a lo establecido por el Servicio Administrativo de Carreteras del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife reemplazando la regulación en ese ámbito contenido en el vigente Plan General”. Al respecto, resulta que el Pleno Insular adoptó, con fecha 30 de octubre de 2020, acuerdo en el que: insta al Ayuntamiento de Los Realejos a dictar, con la mayor celeridad posible, y vista la situación actual de riesgo, una Orden de ejecución de obra



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es f438ac0d-ac83-5940-aae9-6adfabda9ff6. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f438ac0d-ac83-5940-aae9-6adfabda9ff6>

Documento

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 30/06/2021 a las 06:48:24 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 442c615a-f631-58e6-b1e3-18c93f655b3e. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=442c615a-f631-58e6-b1e3-18c93f655b3e>



Firma



para que el propietario del muro construya con retranqueo, al menos de tres metros de borde de la calzada, que permita, a su vez, la construcción de un acerado que garantice el tránsito peatonal seguro; y además, insta al Cabildo de Tenerife a colaborar con el Ayuntamiento de Los Realejos para que pueda cumplir con el apartado primero del Acuerdo, aportando en el momento del procedimiento que corresponda los informes sectoriales de planificación territorial, gestión del medio natural y carreteras que avalan jurídicamente la actuación propuesta.

OCTAVO.- El artículo 154 de la Ley 4/2017 determina que “1. En caso de extraordinaria y urgente necesidad pública o de interés social, de carácter sobrevenido, que requiera de una modificación de la ordenación territorial o urbanística y a la que no se pueda responder en plazo por el procedimiento ordinario de modificación menor del planeamiento, se podrán aprobar con carácter provisional ordenanzas insulares o municipales, de oficio, bien por propia iniciativa, bien a petición de personas o entidades que ostenten intereses legítimos representativos, por el procedimiento de aprobación de estas normas reglamentarias de acuerdo con la legislación de régimen local, con los mismos efectos que tendrían los instrumentos de planeamiento a los que, transitoriamente, reemplacen. 2. Estas ordenanzas provisionales no podrán reclasificar suelo. 3. Las ordenanzas insulares y municipales que se aprueben tendrán vigencia hasta tanto se adapten los instrumentos de ordenación correspondientes, en un plazo máximo de dos años, debiendo limitarse a establecer aquellos requisitos y estándares mínimos que legitimen las actividades correspondientes, evitando condicionar el modelo que pueda establecer el futuro planeamiento. 4. La aprobación de esta clase de ordenanzas podrá llevarse a cabo, también, cuando, iniciada la aprobación o la modificación de un instrumento de ordenación, se produzca una situación sobrevenida que requiera una ordenación, territorial o urbanística, urgente y básica para su viabilidad. 5. Sin perjuicio del deber de comunicación a otras administraciones dispuesto por la legislación de régimen local, el acuerdo de aprobación de la ordenanza será comunicado al departamento con competencias en materia de ordenación del territorio del Gobierno de Canarias, así como, en su caso, al que las ostente en el cabildo insular correspondiente.

Al respecto de la necesidad de evaluación ambiental de la Ordenanza Provisional Municipal que nos ocupa, resulta que la solicitud remitida desde el Ayuntamiento de Los Realejos a esta Oficina de Apoyo Técnico Jurídico señala que “con fecha 21 de diciembre de 2020 y número de registro de entrada 12800, se recibe en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo informe jurídico en el que se hace constar que: la Ordenanza Provisional para la regularización de la alineación que afecta al Espacio Natural Protegido del Monumento Natural de la Montaña Los Frailes en su límite con la carretera TF-333 del Ayuntamiento de Los Realejos, al tratarse de un instrumento de ordenación urbanística o figura de planeamiento urbanístico, del suelo municipal, tal y como hemos expuesto anteriormente, como mínimo entra plenamente dentro del ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica de planes, definido en el artículo 6.2c) de la ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, en virtud del cual serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada los planes que, estableciendo un marco para la autorización de futuros proyectos, tal y como es el caso de la OPRAMN, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado número 1 del artículo 6.1 del mismo texto legal. La OPRAMN, como mínimo, entra plenamente dentro del ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica simplificada de planes, definido en el artículo 6.2 c) de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental (...)”.



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es f438ac0d-ac83-5940-aae9-6adfabda9ff6. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f438ac0d-ac83-5940-aae9-6adfabda9ff6>

Documento

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 30/06/2021 a las 06:48:24 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 442c615a-f631-58e6-b1e3-18c93f655b3e. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=442c615a-f631-58e6-b1e3-18c93f655b3e>



Firma



Además de lo apuntado en el párrafo anterior, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional 86/2019 sobre la Ley 4/2017, cuando reconoce que “no es cierto que la Ley del suelo y de los espacios naturales protegidos de Canarias excluya *per se* a las ordenanzas provisionales de la evaluación ambiental estratégica, pues eso dependerá de su contenido: si el mismo responde al concepto material de plan o programa que legitima futuros proyectos, deberá someterse a evaluación; si, por el contrario, su contenido es el propio de una norma reglamentaria, como las ordenanzas de urbanización y edificación, la evaluación será inexigible. Además, las ordenanzas provisionales no evitan los trámites propios de elaboración del planeamiento, sino que se ajustan al procedimiento previsto en el artículo 49 LBRL; tramitación que se produce de oficio y en la que se canaliza, a través del periodo de información pública, la participación ciudadana y de otras Administraciones públicas, incluida la autonómica”.

Por tanto, y considerando todo lo expuesto, **se plantea como jurídicamente fundamentada la presente delegación** para la evaluación ambiental estratégica que, en su caso, sea precisa y siempre a la vista del contenido definitivo del Expediente relativo a la Ordenanza Provisional Municipal, que habrá de remitirse en el momento procedimental oportuno para su valoración y estudio.

NOVENO.- El artículo 41.2 1) del Reglamento Orgánico de la Corporación establece entre las **atribuciones que corresponden al Pleno del Cabildo de Tenerife** la “*aprobación de las transferencias, delegaciones o encomiendas de gestión de competencias, funciones, servicios o actividades a otras administraciones públicas, así como la aceptación de las que se realicen a favor del cabildo insular, salvo que se impongan obligatoriamente por ley*”, todo ello en cumplimiento del artículo 123.1 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 53.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

En el mismo sentido, el artículo 86, apdo. 6 de la Ley 4/2017 para el supuesto de evaluación ambiental estratégica, reconoce que el acuerdo de aceptación de la delegación deberá adoptarse por el Pleno del respectivo Cabildo Insular.

DÉCIMO.- Conforme a lo señalado en los artículos 122.5 e) 2º y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con la Disposición Adicional Cuarta, apartado 1, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, **deberá emitirse informe preceptivo del titular de la Secretaría General del Pleno**, por tratarse de un asunto que requiere para su aprobación de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno. Dicho informe obra en el Expediente.

DÉCIMOPRIMERO- Según lo establecido en el apartado tercero del artículo 9 de la Ley 40/2015, “Las delegaciones de competencias deberán publicarse en el Boletín Oficial del Estado, en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y en el ámbito territorial de competencia de éste”. Asimismo, el citado artículo en su apartado cuarto establece que, “Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.”



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es f438ac0d-ac83-5940-aae9-6adfabda9ff6. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f438ac0d-ac83-5940-aae9-6adfabda9ff6>

Documento

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 30/06/2021 a las 06:48:24 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 442c615a-f631-58e6-b1e3-18c93f655b3e. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=442c615a-f631-58e6-b1e3-18c93f655b3e>



Firma



Teniendo en cuenta todo lo antedicho, visto el informe favorable de la Secretaría General del Pleno y previo Dictamen de la Comisión Plenaria de 21 de junio de 2021, el PLENO por unanimidad de los presentes, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:

PRIMERO.- Aceptar la delegación de competencias sobre la evaluación ambiental estratégica de la Ordenanza Provisional Municipal para la reordenación de la alineación prevista en el vigente Plan General de Ordenación de los Realejos para que se ajuste al establecido por el Cabildo Insular

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Portal de Transparencia de este Cabildo Insular una vez se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización que entró en vigor el pasado 25 de mayo de 2021.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Los Realejos y comunicarlo a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife a los efectos oportunos.



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es f438ac0d-ac83-5940-aae9-6adfabda9ff6. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f438ac0d-ac83-5940-aae9-6adfabda9ff6>

Documento

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 30/06/2021 a las 06:48:24 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 442c615a-f631-58e6-b1e3-18c93f655b3e. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=442c615a-f631-58e6-b1e3-18c93f655b3e>



Firma